



**Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Nacional del Centro de
la Provincia de Buenos Aires,**

Argentina

Y

University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe

Holanda

Preámbulo

La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA) de Tandil, Argentina y University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe (HD) de Emmen, Holanda están dispuestos a establecer y formular el presente Acuerdo de Cooperación:

1. El propósito de este Acuerdo es promover y expandir la cooperación, el desarrollo y las relaciones internacionales para estimular y dar apoyo a actividades educacionales, profesionales e interculturales, propiciando la generación de proyectos entre estudiantes y personal académico de ambas instituciones y de las respectivas comunidades en las cuales se encuentran inmersas.

En razón de lo anterior, sienta las bases y describe aspectos generales y específicos a acordar, con el entendimiento de que, sobre la base de la periódica revisión de actividades, el documento puede ser cuestionado en dichos aspectos a través del mutuo consentimiento.

2. A título ilustrativo, se consideran de interés y consentimiento mutuo actividades como:
 - Programas de intercambio de alumnos
 - Programas de intercambio de personal académico de la Facultad.
 - Programas de intercambio cultural
 - Visitas programadas
 - Colaboración / Cooperación en proyectos de investigación
3. Ambas Instituciones convienen que, en general, la lengua en que se instruirán los cursos en la Universidad Nacional del Centro será Español, y en University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe será inglés y / o holandés.
4. El término "institución receptora" hace referencia a la Universidad que el estudiante o el personal académico va a visitar. El término "institución de origen" se refiere a la Universidad donde el estudiante lleva adelante su carrera o, en el caso del personal académico, a la Universidad donde estén empleados.
5. Ambas instituciones entienden que este acuerdo no es exclusivo, y que cada una tiene la libertad de realizar acuerdos de este tipo con otras Universidades.

1



Términos y terminación del Acuerdo

6. Los términos del acuerdo son válidos por cinco años académicos. Cada año académico comenzará con el primer semestre de la Universidad Nacional del Centro, en marzo, y abarcará dos semestres dentro del año académico. El acuerdo será automáticamente renovado ante el vencimiento de las fechas expuestas, salvo que las partes acordasen lo contrario. Durante estos cinco años (y sus subsecuentes extensiones, de existir las mismas) las partes deberán, al menos anualmente, discutir los términos del acuerdo, en referencia a problemas que pudieran surgir o posibilidades a capitalizar.
7. Tanto una como otra parte puede dar por finalizado este Acuerdo en cualquier momento (durante el período inicial de cinco años o cualquier extensión de período) enviando una aviso escrito, firmado por la autoridad competente, antes del 31 de enero del año en curso.

Persona de Contacto

8. Debido a la conveniencia de implementar las actividades del Acuerdo de manera sistemática, la Universidad Nacional del Centro y University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe designarán una persona de contacto a la que asignarán la responsabilidad de coordinar las mismas, en términos generales.

Para la Universidad Nacional del Centro dicha persona será el Coordinador Internacional de la Facultad de Ciencias Económicas, y de University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe, será el Coordinador Institucional.

Alcance de la Cooperación

9. Mientras que un amplio rango de proyectos pueden ser identificados dentro de este Acuerdo, sólo las estadías educacionales entre estudiantes y personal académico, han sido, en líneas generales, la actividad más desarrollada. Por lo tanto, los dos puntos siguientes referidos a alumnos y personal académico, están dirigidos específicamente a reglar los procedimientos correspondientes. Cualquier otro programa será regido por acuerdos separados entre ambas instituciones.

Intercambio de estudiantes

10. Cada Institución aceptará estudiantes de tiempo completo de la otra, sobre la base de la equivalencia aproximada de uno a uno; esto regirá tanto para los estudiantes de grado como para los graduados, durante el año lectivo.
11. El procedimiento de selección para la nominación de los estudiantes de intercambio es responsabilidad de la institución a la cual éstos pertenecen. Los estudiantes de grado deben completar, al menos, dos semestres de tiempo completo de estudio en su universidad de origen para poder acceder a un

1

intercambio.

12. El número de estudiantes a ser enviados por cada institución cada año, será decidido por mutuo acuerdo entre ambas instituciones. Los alumnos de intercambio podrán estudiar uno o dos semestres en la universidad de destino dependiendo de sus necesidades y de las políticas de su Universidad de origen.
13. Cada institución tratará de intercambiar el mismo número de estudiantes durante cada año. Si alguna de ellas no pudiera mantenerlo durante un mismo año académico, la que reciba el mayor número de estudiantes podrá subsanar la diferencia enviando la cantidad equivalente de alumnos hacia la otra institución, dentro de los dos años de producido el desfase.
14. Cada institución se reserva el derecho de peticionar a los candidatos que completen los documentos de admisión que ésta requiera.
15. La Universidad que recibe aceptará los estudiantes seleccionados por la Universidad que envía. Sin embargo, cada institución se reserva los derechos de admisión ante cualquier candidato sobre la base del criterio de selección habitual y de acuerdo al estado, apropiado o no, al momento de la admisión. La notificación de la aceptación o rechazo de cada estudiante deberá ser comunicada a la Universidad de origen, dentro de los 30 días posteriores a la nominación del estudiante.
16. Aquellos estudiantes cuya lengua materna no sea la española para realizar estudios en la Universidad Nacional del Centro, o la inglesa, para realizar estudios en la University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe, deberán demostrar que su nivel de conocimiento en estos idiomas es suficiente por ser éstas las lenguas en que se dictan y evalúan los cursos respectivamente.
17. La aceptación de intercambios esta condicionada por la obtención de los pertinentes documentos inmigratorios y necesarios para el viaje. La institución receptora deberá asistir al alumno para que obtenga los documentos necesarios y asesorar a cada estudiante acerca de los respectivos procedimientos de admisión a la Universidad y de entrada al país. No obstante, la realización de los trámites para su obtención de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por las autoridades locales de ambos países, son responsabilidad exclusiva de cada estudiante.
18. Todos los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las mismas regulaciones académicas y disciplinarias a las que se encuentran sometidos los alumnos regulares de la institución que los recibe. Los alumnos de intercambio tendrán los mismos privilegios y disfrutarán del acceso a las mismas facilidades y servicios que los alumnos regulares de la institución receptora.
19. Los alumnos de intercambio deberán cumplir con los requisitos académicos mínimos que la Universidad receptora prioriza para su aceptación. Los estudiantes aceptados, deberán mantener el rendimiento de acuerdo con los requerimientos académicos que se le exigen a los alumnos regulares de la institución receptora; al finalizar el primer semestre, si tal rendimiento no ha

sido alcanzado, puede solicitar a dichos estudiantes que regresen a su institución de origen.

20. Los alumnos de intercambio remitirán su matrícula corriente y gastos obligatorios de estudio a su institución de origen.
21. Los alumnos de intercambio serán alojados en la residencia de la Universidad receptora; de no existir esta posibilidad, la institución receptora se comprometerá a asistirlos en la búsqueda de un alojamiento alternativo. El estudiante de intercambio se hará responsable de los costos.
22. El estudiante de intercambio será responsable de su transporte, costo de vida (incluyendo el de vivienda en el caso descrito en el art. 22) y costo del viaje desde su institución de origen. Asimismo quedan a su cargo viajes personales, pasaporte, pago de trámites migratorios, traslado personal y de equipaje.
23. El estudiante de intercambio será responsable de los costos de los servicios personales que utilice, como el de teléfono, libros, etc.
24. Los estudiantes que participen del programa de intercambio deberán contar con un adecuado seguro médico y presentar ante la institución receptora antes de viajar; tendrá que cubrir eventuales gastos por atención médica y salud durante el período que dure el intercambio. De no ser así, la institución receptora podrá requerir al estudiante que contrate un servicio de seguro médico local.
25. La violación de la ley del país receptor por parte del estudiante de intercambio, puede privarlo de los derechos académicos y migratorios e incluso expulsarlo del país.
26. Cada institución será encargada de orientar al estudiante tanto en sus funciones académicas como en las de la comunidad en la que se encuentra, y designará una persona de contacto para asistirlo en cuestiones culturales o similares. Para la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, esta persona será el Coordinador Internacional de la Facultad de Ciencias Económicas. Para University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe, esta persona será Cordinador Internacional del Departamento de Management, Economía y Tecnología.

Intercambio de personal académico

27. El respectivo personal académico de ambas instituciones bajo el presente acuerdo, puede participar en diversas actividades en la otra institución.
28. Dichas actividades pueden incluir intercambios para instrucción y / o investigación por períodos de corta o larga duración; conducción de ciclos de conferencias y / o seminarios; experiencias como consultores en proyectos especiales; visitas con propósito de observación para el desarrollo de futuras actividades en común; desarrollos en el área de negocios, industria y / o educación en la comunidad en la que la institución se encuentra inmersa; y otras actividades que puedan ser identificada durante la duración del acuerdo.

1.



29. En general, las actividades de intercambio serán implementadas mediante requerimiento / estudio / aprobación, en procesos que involucren a ambas instituciones.

Este acuerdo de cooperación ha sido firmado por ambas partes el 15, de mayo, de 2006.

Ing. Marcelo Spina
Vicerrector a cargo del rectorado
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Sr. Martin Giesen
Presidente
University of Applied Sciences, Hogeschool Drenthe



TANDIL, 23/08/2006
RESOLUCION: N° 3103

N° 3103

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 22/08/2006; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-26970/2006 Cuerpo 1, mediante el cual se adjunta el Acuerdo de Cooperación oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - Y la UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES, HOGESCHOOL DRENTHE - HOLANDA.-

Que el objeto del presente Acuerdo es promover y expandir la cooperación, el desarrollo y las Relaciones Internacionales para estimular y dar apoyo a actividades educacionales, profesionales e interculturales, propiciando la generación de proyectos entre estudiantes y personal académico de ambas Instituciones y de las respectivas comunidades en las cuales se encuentran inmersas.

Que previa intervención del Sr. Vicerrector a cargo del Rectorado, la Sra. Secretaria de Consejo Superior eleva lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que por Dictamen N° 8326 manifiesta no encontrar objeciones que formular aconsejando la prosecución del trámite.-

Que las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomiendan su aprobación.-

//...

//

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 24°) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Homologase el Acuerdo de Cooperación oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - Y la UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES, HOGESCHOOL DRENTHE - HOLANDA, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor
LEGALIZACIONES
U.N.C.P.B.A.

Ing. MARCELO A. SPINA
Presidente Junta Ejecutiva